

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (CENCyA)

PROYECTO 8 DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES

**SOLUCIÓN A ALGUNAS SITUACIONES DE MEDICION QUE NO TIENEN UN
TRATAMIENTO ESPECIFICO EN LAS NORMAS PROFESIONALES
ARGENTINAS**

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES N° 8: SOLUCIÓN A ALGUNAS SITUACIONES DE MEDICION QUE NO TIENEN UN TRATAMIENTO ESPECIFICO EN LAS NORMAS PROFESIONALES ARGENTINAS.

PRIMERA PARTE

Visto:

1. Los artículos 15 y 16 del Reglamento del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) de esta Federación; y
2. el proyecto de interpretación sobre “Solución a algunas situaciones de medición que no tienen un tratamiento específico en las Normas Profesionales Argentinas” elevado por el CENCYA de esta Federación;

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que el artículo 16 del Reglamento del CENCyA de esta Federación incluye entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria a la interpretación de normas profesionales;
- d) que en la aplicación de las Normas Profesionales Argentinas existen situaciones ante las cuáles resulta difícil encontrar una solución;
- e) que es necesario facilitar los análisis que se realizan para la adecuada aplicación de las normas contables profesionales en la preparación de los estados contables;
- e) que este proyecto de interpretación sobre “Solución a algunas situaciones de medición que no tienen un tratamiento específico en las Normas Profesionales Argentinas” contribuye al objetivo referido en el considerando anterior y ha sido aprobado por el CENCyA en su reunión del 20 de septiembre de 2012.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el proyecto N° 8 de Interpretación denominado “Solución a algunas situaciones de medición que no tienen un tratamiento específico en las Normas Profesionales Argentinas”, detallada en la segunda parte.

Artículo 2º - Establecer un período de consulta de dos meses desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 3º - Solicitar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión previa, difusión, divulgación y análisis establecidos por el Acta Acuerdo complementaria firmada en Catamarca el 27 de septiembre de 2002;

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES N° 8: SOLUCIÓN A ALGUNAS SITUACIONES DE MEDICION QUE NO TIENEN UN TRATAMIENTO ESPECIFICO EN LAS NORMAS PROFESIONALES ARGENTINAS.

b) solicitar al CENCyA la participación que considere necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 4° - Publicar este proyecto de Interpretación de normas profesionales en la página de Internet de esta Federación y difundirlo para impulsar la generación de opiniones sobre el mismo.

En la Ciudad de Villa Carlos Paz (Provincia de Córdoba), a los 30 días del mes de noviembre de 2012.

SEGUNDA PARTE

Tema

Solución a algunas situaciones de medición que no tienen un tratamiento específico en las Normas Profesionales Argentinas.

Alcance general de una Interpretación

De acuerdo con el artículo 16 inciso d) del Reglamento del CENCyA aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma contable.

Alcance de esta interpretación

1. Esta interpretación proporciona soluciones que se consideran aceptables para resolver algunas situaciones de medición que no tienen un tratamiento específico en las normas contables argentinas.

Pregunta 1:

2. ¿Cuál es el tipo de cambio a utilizar para la medición de un activo o de un pasivo en moneda extranjera cuando no existe un mercado activo de la moneda en la cual están expresados, a la fecha de los estados contables?

Respuesta:

3. Se deberá tomar el tipo de cambio de la fecha posterior más cercana a la fecha de los estados contables.

Pregunta 2:

4. ¿Cuál es la medición que se le debe asignar a un bien incorporado por aporte cuando sea impracticable medir su valor corriente en forma confiable?

Respuesta:

5. Los bienes incorporados por aportes, cuando sea impracticable medir su valor corriente en forma confiable, se incorporarán al patrimonio por el valor que surja de informes de reparticiones estatales o bancos oficiales o de acuerdo con el criterio seguido para determinar el valor de los aportes en especie en el marco de la ley de sociedades comerciales.¹

Pregunta 3:

6. ¿Cuál es la medición que se le debe asignar a un bien incorporado por donación cuando sea impracticable medir su valor corriente en forma confiable?

Respuesta:

¹ Ley 19.550, Artículo 53.

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES N° 8: SOLUCIÓN A ALGUNAS SITUACIONES DE MEDICION QUE NO TIENEN UN TRATAMIENTO ESPECIFICO EN LAS NORMAS PROFESIONALES ARGENTINAS.

7. Los bienes recibidos por donación, cuando sea impracticable medir su valor corriente en forma confiable, no podrán ser reconocidos contablemente y deberá ser informada su existencia en la información complementaria a los estados contables, conforme lo prevé el punto “5. Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables”, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16.

Pregunta 4:

8. ¿Cómo deben medirse los bienes incorporados por trueque que tengan una utilización similar en una misma actividad cuando sea impracticable determinar el costo de reposición de dichos bienes?

Respuesta:

9. Los bienes incorporados por trueque que tengan una utilización similar en una misma actividad que los bienes entregados, cuando sea impracticable determinar su costo de reposición para compararlo con el valor contable de los activos entregados, se incorporaran por el importe de la medición contable del activo entregado.

Pregunta 5:

10. ¿Cuál es la medición inicial que se le debe asignar a un pasivo en especie, no asumido contra la recepción de efectivo, ante la impracticabilidad de determinar el valor corriente de los bienes o servicios a entregar?

Respuesta:

11. La medición inicial de un pasivo en especie, no asumido contra la recepción de efectivo, si es impracticable determinar el valor corriente de los bienes o servicios a entregar, se hará:

- a) Cuando la obligación consista en entregar bienes que se encuentren en existencia, se computarán al valor que tengan esos bienes en el activo.
- b) En los demás casos se computarán al valor de la contraprestación que dio lugar al nacimiento del pasivo.

Pregunta 6:

12. ¿Cómo se debe aplicar el método del valor patrimonial proporcional para valuar una participación mediante la cual una sociedad inversora ejerce influencia significativa en una empresa emisora del exterior, pero esa influencia no es suficiente para lograr que los estados contables de la emisora extranjera sean convertidos a las normas contables vigentes en Argentina?

Respuesta:

13. Si la sociedad participada prepara sus estados contables en base a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) u otras normas extranjeras, deberá analizarse las principales diferencias que pudieran existir con las Normas profesionales argentinas y:

- a) Si las diferencias no son significativas para la sociedad inversora, se podrán tomar los estados contables de la emisora tal como fueron emitidos.

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES N° 8: SOLUCIÓN A ALGUNAS SITUACIONES DE MEDICION QUE NO TIENEN UN TRATAMIENTO ESPECIFICO EN LAS NORMAS PROFESIONALES ARGENTINAS.

b) Si las diferencias son significativas para la sociedad inversora, deberán efectuarse los ajustes a los estados contables de la emisora extranjera para adecuarlos a las normas contables vigentes en Argentina, sobre la base de la información adicional que le pueda suministrar la emisora. Si ésta no le suministrara a la sociedad inversora dicha información, esta situación, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 “Definiciones” de la Resolución Técnica 21, constituiría un indicio de incapacidad de la sociedad inversora de ejercer influencia significativa, el que deberá ser evaluado juntamente con otros hechos y circunstancias a los fines de concluir sobre la continuidad o no de la aplicación del método.

Pregunta 7:

14. El punto 1.3.2 de la Resolución Técnica 21 establece que “Cuando existan inversiones anteriores y mediante nuevas adquisiciones o por otras razones se presente una situación tal que justifique la utilización del método del valor patrimonial proporcional, éste deberá ser aplicado no sólo a la nueva inversión, sino también a las anteriores”, en la medida que las mismas sean significativas. ¿Cómo resolver el caso en que las adquisiciones anteriores son antiguas y sea impracticable obtener el valor corriente de los activos y pasivos identificados a la fecha de cada adquisición?

Respuesta:

15. En caso que sea impracticable la obtención del valor corriente de los activos y pasivos identificables a la fecha de las adquisiciones anteriores o donde el costo de obtener esa información supere al beneficio que la misma puede generar, es aceptable tomar como medición de esos activos y pasivos su valor contable a la fecha de la o las adquisiciones anteriores, según corresponda. Bajo esta alternativa, al momento de cada adquisición la llave de negocio resultará de la diferencia entre el valor de costo de cada compra y la participación de la sociedad inversora en el patrimonio neto de la emisora determinado sobre la base de su valor de libros a la fecha de la adquisición correspondiente.